

falserla. e por demostrar su ple-
 yto por otras testigos. E si en a-
 quella. vij. meses non pudiere
 nada pruar. dahi adelante
 non puede dar ninguna testi-
 monia el oji dixeran los pri-
 meros testigos a tal. y esto te-
 nemos nos por grand tuerto
 q la iusticia q viene de diez q
 despezca en poco tiempo. la q
 nunca deve faller. por en-
 de establescemos en esta ley por
 todos los ojs de nuestro reyno.
 q todos los pleytos q fueron
 comenzados depues q aquella ley
 fue fecha. e fueron iudgados
 por ella. y los q an de ser da-
 qui adelante. y ay an firme-
 dubre por aquella ley. q las aql
 tiempo de los vij. meses sea tol-
 lido. etod omie daqui adelante
 pueda pruar su pleyto por bu-
 enas testimonias segund la ley
 del rey don alfonso q fue fe-
 cha ante e dar otras testimo-
 as por q pueda combzar su ple-
 yto fasta. xxx. annos. **De los
 q dizen falso testimonio. 7**

**q el testigo puede ser del
 dicho fasta vij. meses. q ni-
 gun o no puede testimo-
 niar por el muerto. vij.**

La maldad de falsas testi-
 monias non saben puen-
 der medida en dar falsedad.
 mas en mader un pecunio a
 otro. E por ende estos a tales so
 condempnados de muerte se-
 gund la ley de diez. por q so
 puados q dize falsa testimo-
 nia contra su primo. e nos q
 vemos daqui adelante tol-
 ler q non puedan ser testi-
 monias ca non deve ser mu-
 erdo tan solamente por la
 ley de diez. mas de mas por la
 ley de los ojs. e por ende esta-
 blescemos q tod o q dize te-
 stimonia ante ni en al-
 gun pleyto. si el pleyto es
 iudgado por su testimonio.
 cada q dize la testimonio di-
 ze depues o por amor. o por
 temor. o por ruego q dize
 falso testimonio. o por lo q
 dize depues qere creyante

